

LUIS BARDAJÍ MUÑOZ

Abogado

Profesor del Centro de Estudios Financieros

Extracto:

CONTINUAMOS en este artículo con nuestro trabajo sobre el funcionamiento de la Junta General de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, analizando, sucesivamente, los distintos modelos de convocatoria de las Juntas, la Junta Universal, el derecho de asistencia a las Juntas Generales, el tiempo y lugar de su celebración y, finalmente, la mesa de la Junta.

Sumario:

- I. Distintos modelos de convocatoria de la Junta de socios.
 - A) Convocatoria de Junta General mediante anuncios.
 - B) Convocatoria de Junta General mediante comunicación individual.
 - C) Convocatoria de Junta para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.
 - D) Convocatoria de Junta que ha de tratar alguna modificación estatutaria.

- II. La Junta Universal.

- III. Asistencia a la Junta y representación del socio.
 - 1. Asistencia.
 - A) Socios.
 - B) Personas distintas de los socios.
 - 2. Representación.
 - A) Personas a quienes se puede conferir la representación.
 - B) Forma de la representación.

- IV. Tiempo y lugar de celebración de la Junta.
 - A) Tiempo.
 - B) Lugar de celebración.

- V. Mesa de la Junta General.

I. DISTINTOS MODELOS DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE SOCIOS

Como señalamos en nuestro anterior artículo, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, LSRL), en su artículo 46, establece un régimen legal de convocatoria de la Junta, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en un diario de los de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, y, además, permite que en los Estatutos de la sociedad se establezcan otros regímenes de convocatoria distintos del anterior, bien mediante anuncio publicado únicamente en un determinado diario de circulación en el término municipal, bien mediante un procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por los socios.

Este precepto nos permite distinguir dos primeros modelos de convocatoria de Junta General:

A) Convocatoria de Junta General mediante anuncios.

FERTAL, S.L.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, adoptado en su reunión del día 16 de mayo de 2005, se convoca a los socios a la reunión de la Junta General de la sociedad que tendrá lugar en el domicilio social, calle Viriato n.º 52, de Madrid, a las 12 horas, del día 17 de junio de 2005, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Cese y nombramiento de Consejeros.
2. Informe del Presidente del Consejo sobre la evolución de la compañía en el primer trimestre del año.

Madrid, a 18 de mayo de 2005

El Presidente del Consejo de Administración

B) Convocatoria de Junta General mediante comunicación individual.

D. Luis Ruiz Díaz
C/ Velázquez n.º 100 - 2-A
28006 - Madrid

Madrid, a 18 de mayo de 2005

Muy señor mío:

En mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad FERTAL, S.L., le comunico que el Consejo de Administración en la compañía acordó, en su reunión del día 16 de mayo, convocar Junta General de socios que tendrá lugar en el domicilio social, calle Viriato n.º 52, de Madrid, a las 12 horas del día 17 de junio de 2005 con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Cese y nombramiento de Consejeros.
2. Informe del Presidente del Consejo sobre la evolución de la compañía en el primer trimestre del año.

El Presidente del Consejo de Administración

En función de los asuntos a tratar en la Junta, el contenido de la convocatoria sufre algunas alteraciones, lo que nos permite distinguir:

C) Convocatoria de Junta para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

D. Luis Ruiz Díaz
C/ Velázquez n.º 100 - 2-A
28006 - Madrid

.../...

.../ ...

Madrid, a 18 de mayo de 2005

Muy señor mío:

Por la presente le convoco a la Junta General ordinaria de la sociedad FERTAL, S.L., que tendrá lugar en el domicilio social, calle Viriato n.º 52, de Madrid, a las 12 horas del día 17 de junio de 2005, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.
2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la LSRL le comunico que a partir de la presente convocatoria podrá obtener la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Fdo. El Administrador Único

D) Convocatoria de Junta que ha de tratar alguna modificación estatutaria.

D. Luis Ruiz Díaz
C/ Velázquez n.º 100 - 2-A
28006 - Madrid

Madrid, a 18 de mayo de 2005

Muy señor mío:

En mi condición de Administrador solidario de la compañía FERTAL, S.L., le convoco a la reunión de la Junta General extraordinaria de la sociedad que tendrá lugar

.../ ...

.../...

en el domicilio social calle Viriato n.º 52, de Madrid, a las 12 horas del día 11 de junio de 2005, con el fin de deliberar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Cambio del domicilio social.
2. Modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales.

A partir de la presente convocatoria podrá examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación de los Estatutos propuesta.

El Administrador Solidario

II. LA JUNTA UNIVERSAL

El artículo 48 de la LSRL prevé y regula la Junta universal, al decir:

- «1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.»

En la práctica, la inmensa mayoría de las SRL celebran sus Juntas en forma universal, lo que nos obliga a analizar con detalle los requisitos necesarios para su válida constitución.

- a) Que esté presente o representada la totalidad del capital social.

Respecto de este requisito hay que advertir que presenta menos dificultades que en las Sociedades Anónimas, pues no existen participaciones no desembolsadas totalmente, ni límites a los derechos de asistencia a la Junta.

Por otro lado, es obvio que el socio puede asistir representado por otra persona, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 49 de la LSRL, que luego comentaremos.

- b) Que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Así pues, no basta que esté presente todo el capital social, pues la negativa de un solo socio (aunque tenga una insignificante participación en el capital social) a dar a la reunión carácter de Junta universal impediría su celebración.

- c) Que los concurrentes acuerden por unanimidad el orden del día de la reunión.

Este requisito, que no se exige en las Sociedades Anónimas, determina que si un socio no estuviese de acuerdo con alguno de los puntos del orden del día propuesto, este asunto deberá quedar excluido del mismo.

Por otro lado, recordar que la exigencia de estos requisitos (unanimidad sobre la celebración de la Junta y sobre el orden del día) sólo opera en el momento de constitución de la Junta, pues una vez constituida válidamente, los acuerdos se adoptarán por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley.

Finalmente, advertir que la exigencia de la presencia de todo el capital social sólo entra en juego en el momento de la constitución de la Junta, de modo que si una vez constituida la Junta y aprobado el orden del día algún socio abandona la reunión, este hecho no impedirá la continuación de la Junta con los restantes socios y la plena validez de los acuerdos adoptados por la misma.

III. ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN DEL SOCIO

1. Asistencia.

A) Socios.

El apartado primero del artículo 49 de la LSRL establece que «todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Los Estatutos no podrán exigir para la asistencia a las reuniones de la Junta General la titularidad de un número mínimo de participaciones».

A diferencia de lo establecido para las Sociedades Anónimas en el artículo 105 de su Ley reguladora, en las Sociedades Limitadas todos los socios, con independencia del número de participaciones que posean, tienen derecho de asistir a las Juntas, sin que los Estatutos sociales pueda limitar o condicionar este derecho.

Tampoco prevé la LSRL que se pueda exigir para asistir a la Junta una legitimación anticipada del socio, como la que se admite en el artículo 104 de la LSA. Por tanto, pueden asistir a las Juntas Generales todos los socios que, el día de la reunión, aparezcan inscritos en el libro-registro de socios o que, aunque no aparezcan inscritos, deberían haber aparecido, pues la sociedad tenía ya conocimiento de la transmisión operada a su favor. En este sentido, el artículo 26.2 de la LSRL dispone que «el adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos del socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión».

Por tanto, será la mesa de la Junta la que, al confeccionar la lista de asistentes, tendrá que comprobar la legitimación de quienes pretendan asistir a la reunión, atendiendo al libro-registro de socios o incluso atendiendo a los documentos que se aportasen en el mismo momento de la constitución de la Junta por quien comunique haber adquirido determinadas participaciones sociales (por ejemplo, escritura pública de compraventa de las participaciones sociales).

B) Personas distintas de los socios.

A diferencia de lo establecido en el artículo 104 de la LSA que impone la obligación de los Administradores de asistir a las Juntas Generales (apdo. 2), y que permite al Presidente de la Junta autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue convenientemente (apdo. 3), la LSRL no contiene ningún precepto semejante.

Ante este silencio legal, la mayoría de la doctrina sostiene que los Administradores de las Sociedades Limitadas deben asistir obligatoriamente a las Juntas con independencia de lo que pudieran prever al respecto los estatutos sociales.

Respecto a otras personas, tales como Directores, Gerentes, Apoderados, Asesores, etc., entiende Ricardo CABANAS que, dado que ninguna norma legal atribuye al Presidente de la Junta la facultad de decidir por sí solo la asistencia a la reunión de otras personas distintas de los socios, ha de ser la propia Junta la que acuerde, por mayoría de los votos válidamente emitidos, la presencia de cualquiera de esas personas en la reunión de la Junta General.

2. Representación.

A) Personas a quienes se puede conferir la representación.

El apartado 2 del artículo 49 de la LSRL establece que «el socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes

o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional.

Los Estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas».

La lectura del precepto pone de manifiesto que el criterio seguido por el legislador en esta materia es distinto del establecido para las Sociedades Anónimas. En efecto, mientras que en estas últimas la regla general es que el accionista puede conferir su representación a cualquier persona física o jurídica, accionista o no; en cambio, en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, si nada dicen los estatutos, la representación sólo puede otorgarse a las personas que en dicho precepto se mencionan (socios, cónyuge, ascendientes, descendientes y personas con poder general).

Por tanto, si se desea que se reconozca al socio el derecho de ser representado en las Juntas por otras personas (Abogados, Asesores económicos, etc., etc.), es necesario que se incluya tal precisión en los estatutos sociales.

B) Forma de la representación.

El párrafo 3 del artículo 49 de la LSRL dispone que «la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta».

De este precepto se deducen dos conclusiones:

- a) Que al exigirse que la representación comprenda todas las participaciones del socio representado, se impide expresamente que se reparta la representación entre varios mandatarios, que el socio asista a la Junta con parte de sus participaciones personalmente y con el resto representado por otra persona.
- b) Que la representación, independientemente de la persona a quien se conceda, debe conferirse por escrito.

Normalmente, el documento en que consta la representación es de carácter privado, en cuyo caso ha de ser especial para cada Junta.

Aunque no lo dice la ley expresamente, habrá de contener como mínimo la identificación de la Junta para la que se concede la representación (día, hora y lugar de la reunión) y la firma del socio que otorga la representación.

A continuación incorporamos un modelo del documento privado en el que consta la representación para asistir a la Junta.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de
la Sociedad FERTAL, S.L.
C/ Viriato n.º 52
28010 - Madrid

Madrid, a 20 de mayo de 2005

Muy señor mío:

Por el presente documento confiero mi representación para asistir y votar en mi nombre en la Junta General de Socios que tendrá lugar en la calle Viriato n.º 52, de Madrid, a las 13 horas del día 17 de junio, a D. LUIS PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle Serrano n.º 89 y DNI núm. _____.

Fdo. D. _____

La LSRL en su nueva redacción permite que la representación no se limite a una determinada Junta General y que pueda ser conferido con carácter general para todas la Juntas que celebre la sociedad. En este caso, se exige que la representación conste en documento público, con absoluta independencia de quien sea la persona a cuyo favor se conceda.

Finalmente, recordar que, aunque nada dice la ley al respecto, debemos entender que la representación es siempre revocable, ya sea de forma expresa, ya de forma tácita, como ocurriría si el representado asistiese personalmente a la Junta General para la que hubiese concedido la representación.

IV. TIEMPO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

A) Tiempo.

A diferencia de lo que ocurre con las Sociedades Anónimas, nada dice la LSRL sobre el tiempo de celebración de las Juntas. A nuestro juicio nada obsta para aplicar los criterios establecidos en el artículo 109.1 de la LSA al respecto, lo que nos permitiría concluir que las Juntas habrán de celebrarse en la fecha y hora fijada en la convocatoria, y que a propuesta de los Administradores o a petición de la mayoría puedan prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

B) Lugar de celebración.

Según artículo 47 de la LSRL, «salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social».

A diferencia de lo que ocurre en las Sociedades Anónimas, donde no se permite la celebración de las Juntas en una localidad distinta de la del domicilio social (salvo que se trate de Junta universal), la LSRL admite la cláusula estatutaria que fije como lugar de celebración de la reunión una localidad distinta de la del domicilio de la sociedad.

Por otro lado, se prevé que en la convocatoria de la Junta no figure el lugar de su celebración, estableciéndose, en ese caso, que dicho lugar será el del domicilio de la sociedad.

V. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la Junta General está integrada por dos cargos: el Presidente y el Secretario.

El artículo 50 de la LSRL regula el nombramiento de estos cargos obligatorios, permitiendo distinguir tres supuestos diferentes:

A) Designación por los estatutos.

La ley da prioridad al principio de autonomía de la voluntad de los socios, permitiendo que en los estatutos se establezcan las normas concretas para la designación de los miembros de la mesa de la Junta General.

De este modo, los estatutos pueden designar nominalmente a las personas que ocuparán estos cargos, o bien pueden establecer el sistema que habrá de seguirse para su designación (por ejemplo, los asistentes de mayor y de menor de edad; los designados por sorteo; los socios que tuviesen mayor número de participaciones, etc.).

B) Atribución de los cargos de Presidente y Secretario de la Junta a quienes ocupan estos mismos cargos en el Consejo de Administración de la sociedad.

Si nada dicen los estatutos, la ley establece que serán Presidente y Secretario de la Junta quienes ocupen estos cargos en el Consejo de Administración de la sociedad.

Lógicamente este sistema solo se aplicará cuando exista Consejo de Administración, sin que pueda supletoricamente aplicarse a otros sistemas de Administración, como pudiera ser el de dos Administradores mancomunados o solidarios.

C) Nombramiento por los socios concurrentes a la Junta.

Con carácter supletorio de los dos sistemas anteriores, la ley dispone que serán Presidente y Secretario quienes al comienzo de la reunión designen los socios concurrentes a la misma.

De este precepto, que ofrece importantes diferencias con lo establecido para las Sociedades Anónimas, destacamos:

1. Que no se exige que el Presidente y el Secretario sean socios, por lo que el nombramiento puede recaer en cualquier persona que concurra a la reunión.
2. Que se especifica que su designación ha de hacerse al comenzar la reunión, por lo que ha de tener lugar con carácter previo a formar la lista de asistentes y, por supuesto, antes de entrar en el orden del día de la Junta.
3. Que al no establecerse un *quorum* reforzado, el nombramiento exigirá la mayoría establecida en el apartado 1.º del artículo 53 de la ley, es decir, mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.